

*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

Cuernavaca, Morelos a 22 de junio de 2017.

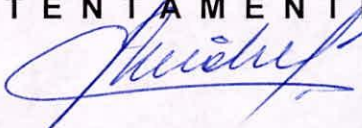
**C. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E.**

En relación al proyecto de "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS", en términos de lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, se remite, en versión impresa y electrónica, a los correos cemer@morelos.gob.mx y eduardo.breton@morelos.gob.mx el proyecto de instrumento referido, así como el Manifiesto de Impacto Regulatorio; lo anterior a fin de que, en su caso, se continúe con el procedimiento correspondiente para su publicación.


Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.



ATENTAMENTE



C.P. JORGE MICHEL LUNA
SECRETARIO DE HACIENDA



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE MORELOS

SECRETARÍA DE
HACIENDA

C.c.p.- Lic. Aldo Salazar Villanueva – Subprocurador de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estadal. - Para su conocimiento.
Expediente/Minutario
JML/ASV/CIBH



Cuernavaca, Morelos a 22 de junio de 2017

MANIFIESTO DE IMPACTO REGULATORIO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos; 22, 23, 24, fracciones I y II, y 30 fracción I, del Reglamento de de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, se emite **MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS**, al tenor siguiente:

I. JUSTIFICACIÓN:

La Ley General de Hacienda del Estado de Morelos es el ordenamiento legal que regula los ingresos de la Hacienda Pública Estatal a que se refiere el Código Fiscal para el Estado de Morelos, así también, establece las disposiciones que garantizan el cumplimiento oportuno y real de las obligaciones de quienes son sujetos tributarios, de acuerdo con los conceptos y bases gravables vigentes.

De entre las fuentes de ingreso con que cuenta el estado de Morelos para financiar su operación y la prestación de servicios públicos, la incitativa que nos ocupa versa sobre el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje; los derechos cobrados por servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar del Estado; los derechos de control vehicular, tales como baja del padrón vehicular; la prestación del servicio de verificación vehicular a cargo de los verificentros; las multas correspondientes en caso de infracción a las disposiciones del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos; así como el pago de derechos por la expedición de copias certificadas.

En ese orden de ideas, respecto al Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, se resalta la necesidad de ajustar dicho gravamen a la realidad y a las nuevas modalidades

en la prestación de dichos servicios, incluso a través de internet en sitios especializados, como el denominado "Coach- surfing", el cual consiste en que el dueño de una vivienda le permite a una persona pasar la noche en su sofá (originalmente sin costo alguno), y considerando que a partir de esta idea han surgido muchas modalidades de hospedaje distintas a las tradicionales, donde el servicio puede ser prestado en inmuebles particulares, incluso habitados por los propietarios o compartidos por diversos contratantes del servicio, los cuales se ofrecen en sitios de internet que anuncian, por ejemplo, habitaciones en apartamentos o casas, por un número indefinido de noches y con una tarifa supuestamente más baja que un hotel; esta clase de hospedaje está transformando la manera del turismo tradicional, por lo que surge también una necesidad imperiosa de reformar nuestro marco normativo, pues se ha detectado una fuerte evasión en el pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, debido a que los contribuyentes obligados por dicho impuesto, no reportan el ingreso real percibido por la prestación de los servicios que genera la obligación fiscal.

Atento a lo anterior, y con el objeto de cumplir con el principio de equidad tributaria, **la reforma que se plantea pretende incluir a las personas físicas o morales que, a nombre propio, o actuando como intermediario, promotor o facilitador, ofrezcan servicios de hospedaje, incluyendo así a aquellas personas que tienen a su cargo la administración de sistemas, páginas de internet, o aplicaciones móviles de intercambio de datos electrónicos en que se ofertan, contratan y pagan servicios de hospedaje.**

Ahora bien, por cuanto a los derechos cobrados por servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar del Estado, en la reforma pasada de la Ley General de Hacienda, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 22 de diciembre de 2016, tratándose del servicio extraordinario por 24 horas por un policía, se estableció la tarifa mensual de 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización -UMA-, por dicho servicio; empero, de acuerdo a lo señalado en la fracción IV, numeral 2, de la misma Ley, la prestación de los servicios extraordinarios por 12 horas por un policía, tienen al mes el mismo costo, es decir, 300 veces el valor diario de la UMA; razón por la cual es evidente que si la prestación del servicio a que se refiere el artículo 94, en su fracción IV, numeral 2, tiene un costo para el Estado de 300 veces el valor diario de la UMA en el periodo de un mes por 12 horas, en el caso de la fracción V, numeral 2, del mismo artículo, el costo mensual

que eroga el Estado para prestar ese servicio en específico, se duplica, toda vez que dicha disposición corresponde a 24 horas de servicio, esto es, el doble en comparación con la jornada que establece la mencionada fracción IV, del numeral 2, del citado precepto; **por lo que resulta necesaria la modificación de la tarifa que actualmente se encuentra establecida en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, ya que de prevalecer el mismo costo, los gastos para satisfacer la prestación de un servicio público no tendrían la contraprestación suficiente y necesaria para cubrir su costo real.**

Por otra parte, es necesaria una adición a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos en cuanto a los trámites de baja del padrón vehicular, específicamente tratándose de automotores adquiridos en agencias automotrices localizadas en otras entidades federativas, **toda vez que, la revisión y validación de la documentación que acredite la propiedad del vehículo nuevo, adquirido fuera del Estado, implica para el Gobierno esfuerzos y labores adicionales, como lo son revisiones, búsquedas, registro y control de agencias automotrices foráneas, entre otras, en contraposición con las realizadas para los vehículos de agencias automotrices localizadas en el territorio de la Entidad, por ello es que se propone se adicione el inciso K), al numeral III, del artículo 84 de la mencionada Ley.**

Por otro lado, el pasado 23 de agosto de 2013, el Gobierno del estado de Morelos suscribió el convenio por el que se constituyó la Comisión Ambiental de la Megalópolis, la cual tiene por objeto llevar a cabo, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona conformada por la Ciudad de México, así como los municipios de los estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; en ese sentido, atendiendo a los compromisos adquiridos con la suscripción de dicho instrumento, **resulta necesario homologar no sólo los acuerdos de aplicación y métodos para la verificación vehicular, sino también los costos de los servicios, de ahí que, se propone el cobro de una tarifa única, sin importar el tipo de holograma que se obtenga derivado del proceso de verificación vehicular o, inclusive, la constancia técnica de rechazo pues el costo erogado para la prestación del servicio, es el mismo en todos los casos; ya que el trámite de revisión es idéntico para todos los vehículos automotores, razón por la que se estima no debe haber variaciones en el cobro de la tarifa, la cual se precisa es por el servicio de verificación vehicular y no así**

por el documento que vale el resultado de la verificación; por ello, a través de dicha iniciativa, se plantea la homologación de las tarifas que actualmente se cobran por la prestación del servicio de verificación vehicular a cargo de los verificentros, estableciéndose el cobro de 6.58 veces el valor diario de la UMA; independientemente de la aprobación o no de la verificación, mediante la obtención de los hologramas 00, 0, 1 y 2; o bien, la constancia técnica de rechazo; los elementos y criterios que fueron tomados en cuenta para arribar a dicha tarifa, corresponden a la necesidad de utilización de equipos y sistemas de mayor precisión y desarrollo tecnológico para la medición de emisiones contaminantes, de acuerdo con los parámetros, índices y valores diferentes a los esquemas de verificación obligatorios adoptados a partir de la emisión de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 y su respectiva prórroga, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

De igual forma, resulta indispensable que quien no cuente con la verificación vehicular obligatoria vigente, en términos del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el estado de Morelos o por ser considerado como ostensiblemente contaminante y exceder los límites máximos permitidos, **se le imponga una multa, la cual se propone con una tarifa de 19.87 a 25.00 UMA; de esta manera, se dota a la autoridad de elementos para individualizar la sanción, conforme a las circunstancias particulares de cada caso, pudiendo fijar una multa atendiendo al parámetro establecido, otorgando certeza y seguridad jurídica al contribuyente.**

Finalmente, tocante al pago de derechos por la expedición de copias certificadas, se propone la no causación de pago de derechos de estas en el caso de ser solicitadas por Secretarías, Dependencias o Entidades entre sí, ello con el objeto de agilizar los procedimientos seguidos por esas autoridades, así como maximizar los principios de simplificación, economía, cooperación e información entre autoridades, previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y en el caso de las solicitadas por autoridades jurisdiccionales o de investigación, contribuyendo al cumplimiento del principio de gratuidad en la impartición de justicia previsto en la Constitución Federal.

II. RIESGOS DE NO EMITIR LA REGULACIÓN:

De no emitir la iniciativa motivo del presente manifiesto, se corren los siguientes riesgos:

- a) De no actualizarse lo relativo al Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, estaremos ante la ya existente e incluso creciente evasión en el pago del mismo, debido a que los contribuyentes obligados por dicho impuesto dada la prestación del servicio que efectivamente se encuentran prestando, no se han integrado debidamente al padrón de contribuyentes de la entidad y, en otros casos, no reportan el ingreso real percibido por la prestación de los servicios que genera la obligación fiscal en comento pues, operan a través de páginas de internet o aplicaciones de datos electrónicos móviles.
- b) Respecto al artículo 94, se destaca que de no regularse en la forma propuesta la hacienda pública estatal no obtendría los recursos que realmente se requieren para cubrir los gastos de operación que se generan al prestar los servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar del Estado.
- c) Tocante a los derechos de control vehicular es de notarse que persistiría una tarifa diferenciada en los trámites de control vehicular, entre la baja de un vehículo registrado en el estado y uno registrado en otra entidad, y no así entre los adquiridos en agencias del estado y agencias fuera del mismo, siendo que en la realidad los costos humanos, materiales y financieros para la prestación de cada uno de estos servicios es distinta y, en consecuencia, su tasación debe serlo.
- d) Se tendrían por no homologados los acuerdos y métodos de verificación establecidos en la Comisión Ambiental de la Megalópolis, a la cual se encuentra adherido el estado de Morelos.
- e) Se violarían los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, bienestar y salud, ya que no se aplicarían medidas de prevención ambientales, ni habría ordenamiento que los haga exigibles.
- f) No se respetaría lo señalado en el Programa de Verificación Vehicular, que tiene por objeto fomentar el control y disminución de la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles en el estado de Morelos.
- g) Seguiría existiendo una diferencia en el cobro de la tarifa por los hologramas obtenidos del proceso de verificación vehicular, toda vez que a la fecha el servicio prestado es

idéntico en todos los casos, pero con diferentes costos, lo que contraviene la naturaleza de los derechos como contribución estatal.

- h) No podría satisfacerse la necesidad de utilización de equipos y sistemas de mayor precisión y desarrollo tecnológico para la medición de emisiones contaminantes, de acuerdo con los parámetros, índices y valores diferentes a los esquemas de verificación obligatorios adoptados a partir de la emisión de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.
- i) Además, si no se establece una multa por no contar con la verificación vehicular obligatoria vigente, se caería en la anarquía y desestabilidad en materia ambiental, provocando que los particulares no revisen si sus vehículos con ostensiblemente contaminantes.
- j) Asimismo, con la individualización de dicha sanción se evitarían las multas excesivas.
- k) Finalmente, respecto a la expedición de copias certificadas no se lograrían maximizar los principios de simplificación, economía, cooperación e información entre autoridades del Gobierno del Estado; así también, no se agilizarían los procedimientos seguidos por las autoridades contencioso-administrativas, jurisdiccionales o de investigación, dada la tramitología que la causación de la contribución genera para estas autoridades.

III. MARCO JURÍDICO

Preceptos normativos que sustentan la materia del anteproyecto:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 31, fracción IV.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículos 42, fracción I, y 70, fracción I.
- Código Fiscal para el Estado de Morelos, reformado mediante Decreto número mil trescientos setenta, publicado el 22 de diciembre de 2016, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5458.
- Programa Estatal de Turismo de Morelos 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5208, el 30 de julio de 2014.

- Convenio de Coordinación en el que se constituyó la Comisión Ambiental de la Megalópolis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 03 de octubre de 2013.
- Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, la cual entro en vigor el 01 de julio de 2016.
- Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en materia de prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulan por el estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5437, alcance, el 28 de septiembre de 2016, artículo 40.
- Programa de Verificación Vehicular obligatoria para el Estado de Morelos, publicado el 21 de octubre de 2016, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5441.

Preceptos normativos que sustentan facultan a la elaboración del anteproyecto:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículos 42, fracción I, y 70, fracción I.

IV. Alternativas posibles del Anteproyecto para hacer frente a la problemática o situación

La **Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos**, tiene por objeto la regularización de diferentes impuestos y derechos, como son en materia de: impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, en modalidades no reguladas por la normativa en vigor; control vehicular, específicamente por cuanto a la verificación vehicular; derechos cobrados por servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar del Estado; así como derechos por la expedición de copias certificadas; motivo por el cual se considera que la manera idónea de otorgar una regulación óptima y suficiente a las situaciones y problemáticas expuestas, contribuyendo a su solución, es a través de su incorporación adecuada e integral al marco jurídico estatal aplicable, sin considerar alternativas diversas que permitan alcanzar los resultados esperados, atendiendo a la materia del anteproyecto.

V. Costos y beneficios esperados para los particulares de aprobarse y aplicarse el Anteproyecto

Con la regularización del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, la reforma que se plantea pretende incluir a las personas físicas o morales que, a nombre propio, o actuando como intermediario, promotor o facilitador, ofrezcan servicios de hospedaje, incluyendo así a aquellas personas que tienen a su cargo la administración de sistemas, páginas de internet, o aplicaciones móviles de intercambio de datos electrónicos en que se ofertan, contratan y pagan servicios de hospedaje, facilitando el cumplimiento de la obligación del pago del impuesto, toda vez que el sujeto obligado podrá cumplir dicha obligación a través de la misma plataforma de internet por la que contrata y paga el servicio de hospedaje, pues se faculta al promotor o facilitador del servicio a realizar la retención del impuesto.

Aunado a ello, es importante referir que se destinará una cantidad equivalente al 100% de los recursos que genere el Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, en cualquiera de sus modalidades, al Fideicomiso Público Turismo Morelos, el cual se aplicará en gastos de promoción turística en general, generando un beneficio para los particulares que participan en dicho sector.

En el caso de la adecuada regulación de los servicios prestados por la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar del Estado, se proyecta como beneficio para los particulares del Estado la continuidad en la prestación del servicio a través de una tarifa que corresponda al costo real de su prestación, facilitando su permanencia en los lugares en que se presta.

En otro orden de ideas, por cuanto a los derechos de control vehicular, específicamente la baja del padrón vehicular, se agilizará la revisión y validación de la documentación que acredite la propiedad del vehículo nuevo, adquirido fuera del Estado, toda vez que dichos recursos se aplicaran a que las actividades de la administración pública sean más eficientes.

Asimismo, se plantea la homologación de las tarifas que actualmente se cobran por la prestación del servicio de verificación vehicular a cargo de los verificentros, estableciéndose el cobro de 6.58 veces el valor diario de la UMA; independientemente de la aprobación o no

de la verificación, mediante la obtención de los hologramas 00, 0, 1 y 2; o bien, la constancia técnica de rechazo, ya que el trámite es idéntico para todos los particulares, aun y cuando es rechazado, razón por la que se estima no debe haber variaciones en las tarifas.

Por otra parte, atendiendo a que no todos los particulares cometen las mismas infracciones, se plantea como beneficio para estos la individualización de las multas correspondientes en el caso de infracción a las disposiciones del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, partiendo de parámetros legalmente válidos como la gravedad de la infracción, así como de la capacidad económica del infractor, la reincidencia, o cualquier otro dato que pueda inferirse a la gravedad o levedad de la multa correspondiente.

Finalmente, por cuanto a la no causación del pago de derechos por la expedición de copias certificadas en el caso de las solicitadas por las autoridades del Gobierno del Estado y de las autoridades contencioso – administrativas, jurisdiccionales y de investigación, se plantea como beneficio para los particulares la agilización de los procedimientos y trámites desarrollados por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como la celeridad y prontitud en la impartición de justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con lo expuesto en el presente ocurso, se pretende tener un documento que contenga los elementos necesarios para proporcionar los trámites y servicios en beneficio de nuestra sociedad.

A T E N T A M E N T E

**C.P. JORGE MICHEL LUNA
SECRETARIO DE HACIENDA**

Casa Morelos; a 29 de junio de 2017.

DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MORELOS
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa contempla una reforma la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, misma que es el ordenamiento base que permite a la Administración Pública Estatal obtener recursos para financiar los servicios públicos que el Ejecutivo Estatal se encuentra obligado a otorgar y, por lo tanto, debe determinar de manera clara y exacta, las normas que garanticen el cumplimiento oportuno y real de las obligaciones de quienes son sujetos tributarios, de acuerdo con los conceptos y bases gravables vigentes.

En ese sentido, entre las fuentes de ingreso con que cuenta el estado de Morelos para financiar su operación administrativa y la prestación de servicios públicos, está el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, previsto en esa Ley, donde se plasma la regulación de la



contribución, estableciendo sus elementos básicos como son sujeto, objeto, base y tasa, además de las obligaciones específicas para los contribuyentes del Impuesto.

Destaca la importancia de esta fuente de ingreso, al considerar precisamente la trascendencia que tiene para nuestro Estado el sector del turismo, pues como actividad económica se ubica como un sector estratégico para el desarrollo del Estado, de conformidad con el Programa Estatal de Turismo de Morelos 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5208, el 30 de julio de 2014.

Así, con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se puede medir la importancia del turismo de manera indirecta, incluidos el comercio, restaurantes y hoteles, de lo que se advierte que en Morelos el turismo representa el 17.5% del total de la economía estatal, destacando que precisamente uno de los beneficios directos del turismo es la generación de empleos, estimándose que actualmente este sector representa el 7% del total de los empleos registrados por el INEGI.

En ese mismo sentido y de acuerdo a lo establecido en el referido Programa Estatal de Turismo, la oferta hotelera del país ascendía aproximadamente a 660 mil cuartos, de los cuales el 1.4% se concentra en el Estado, cuota que no lo destaca como un destino turístico de primer orden y que lo ha hecho ocupar durante los últimos 10 años, en promedio, el lugar 26 a nivel nacional. En ese orden, se busca mejorar la competitividad y el posicionamiento en el mercado; al respecto, en la última década se refleja un crecimiento anual del 5.30% de establecimientos hoteleros. Actualmente hay 417 establecimientos censados, contra 217 en el año 2000, es decir, doscientos hoteles más que dan cuenta de que el sector hotelero crece independientemente de la llegada de turistas, pues el crecimiento de la afluencia no tuvo la misma



proporción.

En razón de lo anterior y a fin de regular con mayor precisión la figura de hospedaje, beneficiando así al crecimiento económico de nuestra Entidad, a través de ese sector, el pasado 22 de diciembre de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y libertad", número 5458, una reforma a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, referente, entre otros aspectos, al Impuesto Sobre la Prestación del Servicio de Hospedaje; dicha reforma tuvo como uno de sus objetivos, dar claridad a los elementos del tributo, haciendo las precisiones sobre su objeto e identificando con claridad al sujeto obligado directo de esa contribución y distinguiéndolo de aquél que tiene el carácter de retenedor del mismo.

En ese sentido, pese a las adecuaciones realizadas en la citada reforma, resulta necesario reformar de nueva cuenta las disposiciones jurídicas que regulan la prestación de los servicios de hospedaje, para ajustarla a la realidad y a las nuevas modalidades en que se ofertan y contrata dicha prestación de servicios, incluso a través de internet en sitios especializados, logrando así ampliar la base de contribuyentes del Estado, cumpliendo con el principio de equidad tributaria.

Como ejemplo de lo anterior, se tiene el denominado "Coach- surfing", el cual consiste en que el dueño de una vivienda le permite a una persona pasar la noche en su sofá (originalmente sin costo alguno). A partir de esta idea han surgido muchas modalidades de hospedaje distintas a las tradicionales, donde el servicio puede ser prestado en inmuebles particulares, incluso habitados por los propietarios o compartidos por diversos contratantes del servicio, los cuales se ofrecen en sitios de internet que anuncian, por ejemplo, habitaciones en apartamentos o casas, por un número indefinido de noches y con una tarifa, supuestamente, más baja que un hotel.



De esa suerte, las nuevas modalidades de hospedaje se han incrementado de tal manera que muchas compañías turísticas las han puesto en marcha, para estar en condición de competir en este nuevo mercado que funciona, principalmente, a través de sitios de internet.

Esta clase de hospedaje está transformando la manera del turismo tradicional, por lo que surge también una necesidad imperiosa de reformar nuestro marco normativo, pues se ha detectado una fuerte evasión en el pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, debido a que los contribuyentes obligados por dicho impuesto, no reportan el ingreso real percibido por la prestación de los servicios que genera la obligación fiscal en comento pues, como se dijo, operan a través de internet o aplicaciones de datos electrónicos móviles.

En este tipo de modalidad de servicios de hospedaje, el contratante, usuario de los servicios de hospedaje, puede ocupar toda una propiedad, una habitación e incluso una habitación compartida, independientemente de que el propietario del inmueble o el prestador del servicio esté registrado como contribuyente directo o responsable solidario de las obligaciones fiscales inherentes a dicha actividad económica.

En esa tesitura, la reforma que se plantea pretende incluir a las personas físicas o morales que, a nombre propio, o actuando como intermediario, promotor o facilitador, ofrezcan servicios de hospedaje, incluyendo así a aquellas personas que tienen a su cargo la administración de sistemas, páginas de internet, o aplicaciones móviles de intercambio de datos electrónicos en que se ofertan, contratan y pagan servicios de hospedaje.

De tal forma lo anterior también facilitará el cumplimiento de la obligación de pago del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje,



toda vez que el sujeto obligado podrá cumplir con dicha obligación, a través de la misma plataforma de internet por la que contrata y paga el servicio de hospedaje, pues se faculta al promotor o facilitador del servicio de hospedaje para realizar la retención del Impuesto.

Cabe decir, que la regularización de esta modalidad ofrece un marco legal que permite realizar una gestión más eficiente de los problemas derivados de la presencia cada vez más importante de las nuevas formas de alojamiento turístico. Negar esta realidad, o darle la espalda puede contribuir a que el problema no disminuya, sino que, incluso, se agrave con el paso del tiempo.

Por otra parte, en el rubro de los derechos que se contemplan en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, con motivo de los continuos trabajos de modernización y actualización del marco legal hacendario estatal, el 04 de octubre de 2016, el suscrito presentó una Iniciativa de Decreto, misma que fuera aprobada por el Congreso del Estado y publicada el 22 de diciembre de 2016, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5458, mediante el "Decreto número mil trescientos setenta, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, y de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos".

Al respecto, entre las reformas contenidas en dicho instrumento se encuentra la realizada de manera integral al artículo 94 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en cuya fracción V, numeral 2, se establece que los derechos por servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar del Estado, tratándose del servicio extraordinario por 24 horas



por un policía, se causarán sobre la tarifa mensual de 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en adelante UMA; sin embargo, de acuerdo a lo señalado en la fracción IV, numeral 2, del mismo precepto, la prestación de los servicios extraordinarios por 12 horas por un policía, tienen al mes el mismo costo, es decir, 300 veces el valor diario de la UMA.

En ese sentido, es evidente que si la prestación del servicio a que se refiere el artículo 94, fracción IV, numeral 2, tiene un costo para el Estado de 300 veces el valor diario de la UMA en el periodo de un mes por 12 horas, en el caso de la fracción V, numeral 2, del mismo artículo, el costo mensual que eroga el Estado para prestar ese servicio en específico, se duplica, toda vez que las horas de prestación del servicio son mayores en comparación con la jornada que establece la mencionada fracción IV, del numeral 2, del citado precepto; por lo que resulta necesaria la modificación de la tarifa que actualmente se encuentra establecida en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, ya que de prevalecer el mismo costo, los gastos para satisfacer la prestación de un servicio público no tendrían una contraprestación suficiente para cubrir su costo real.

En concordancia con lo anterior, la presente iniciativa tiene como uno de sus objetivos, lograr mayor precisión en la norma y con ello su correcta aplicación en cumplimiento a la obligación constitucional de contribuir a los gastos públicos, establecida en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permitiendo que la hacienda pública estatal obtenga los recursos que realmente se requieren para cubrir los gastos de operación que se generan al prestar los servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar del Estado, específicamente, los referidos en el artículo 94, fracción V, numeral 2, garantizando así la correcta prestación de este servicio en beneficio de la



ciudadanía que lo requiera.

En otro orden de ideas, en el rubro relativo a derechos de control vehicular, es de hacer notar que existe una tarifa diferenciada para los trámites de baja del padrón vehicular, ello según se trate de vehículos automotores registrados en el padrón del estado de Morelos o registrados en otra Entidad Federativa, tal como se desprende del artículo 84, fracción III, incisos e) y f); lo anterior toda vez que en el último caso el Estado debe realizar actividades adicionales y distintas de aquellas que lleva a cabo cuando se trata de automotores registrados en el padrón estatal.

Situación similar ocurre tratándose de automotores adquiridos en agencias automotrices localizadas en otras entidades federativas, por lo que por igualdad de razón, es necesario adecuar el marco normativo para regular la prestación del servicio consistente en la revisión y validación de la documentación que acredite la propiedad del vehículo nuevo, adquirido fuera del Estado, ya que dichas actividades implican para el Gobierno esfuerzos y labores adicionales, como lo son: revisiones, búsquedas, registro y control de agencias automotrices foráneas, entre otras, en contraposición con las realizadas para los vehículos automotores de agencias automotrices localizadas en el territorio de la Entidad. En consecuencia, se propone que en el artículo 84 de la mencionada Ley, se adicione un inciso K), en su numeral III.

Por otro lado, el pasado 23 de agosto de 2013, mediante el convenio respectivo se constituyó la Comisión Ambiental de la Megalópolis, en adelante CAME; instancia que se erigió como un órgano de coordinación cuya constitución se formalizó a través de un Convenio de Coordinación publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 03 de octubre de 2013, y que tiene por objeto llevar a cabo, entre otras funciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente,



de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona conformada por la ahora Ciudad de México, así como los municipios de los estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

De tal suerte, con relación al tema de verificación vehicular, al formar parte nuestra Entidad de la llamada Megalópolis, resulta imperativo atender a los compromisos tomados en el seno de la CAME; además, es necesario homologar no sólo los acuerdos de aplicación y métodos para la verificación vehicular, sino también los costos de este servicio, en el entendido de que se trabaja de manera conjunta hacia un mismo objetivo, encaminado a salvaguardar el derecho fundamental al ambiente, conservar el patrimonio natural, propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para -entre otros casos- tutelar, en el ámbito de la jurisdicción estatal, el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como prevenir y controlar la contaminación del aire, el agua, el suelo y conservar el patrimonio natural de la sociedad.

De igual manera, es importante precisar que con fecha 01 de julio de 2016 entró en vigor la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, en la que se establecen los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las relativas a los equipos tecnológicos empleados para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición; también se establecen las características del sistema computarizado en forma centralizada que procese y almacene todos los datos de las pruebas realizadas, lo cual genera impacto en la tarifa por la prestación del servicio, por lo que resulta necesario incorporar al



mecanismo de operación, las tecnologías y los equipos idóneos para cumplir con la referida norma, de ahí que resulte indispensable recuperar los costos del servicio público y adecuar la regulación prevista en este rubro en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos para garantizar la adecuada y oportuna prestación del servicio, el cual deberá ser prestado acorde a los parámetros previstos por las Normas Oficiales Mexicanas emitidas y demás normativa aplicable en la materia.

Siendo menester precisar que la Norma Oficial referida continua vigente a la fecha del presente, en virtud del Aviso por el que se prorroga por un plazo de seis meses contados a partir del 1 de enero de 2017, la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2016.

Cabe destacar además que el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en materia de prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulan por el estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5437, alcance, el 28 de septiembre de 2016, señala en su artículo 40 que los propietarios, poseedores y conductores de los vehículos automotores que circulen en el estado de Morelos e infrinjan lo establecido en este Reglamento, serán sancionados conforme lo establezca la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Asimismo, el Poder Ejecutivo Estatal publicó el 21 de octubre de 2016, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5441, el "Decreto por el que expide el Programa de Verificación Vehicular obligatoria para el Estado de Morelos", tomando como base para su elaboración la citada Norma Oficial Mexicana de Emergencia; en ese orden, el referido



Programa tiene por objeto fomentar el control y disminución de la contaminación atmosférica generada por las fuentes móviles en el estado de Morelos, regulando las obligaciones, requisitos y procedimientos que los propietarios o conductores de vehículos automotores que circulen por el Estado deben cumplir.

Así, el referido Programa establece en su apartado número 6, denominado "Monto de la verificación vehicular", que el monto por concepto del servicio de verificación vehicular debe ser pagado directamente en los Centros de Verificación Vehicular y se causará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Con relación a este punto, se precisa que en la actualidad el sistema de cobro de derechos por concepto de verificación vehicular, se ha venido realizando a través de tarifas diferenciadas, de acuerdo al tipo de holograma que se obtuviera; así, el cobro por un holograma tipo 1 y 2 era de 3.01 veces el valor diario de la UMA, mientras que para las constancias de verificación tipo 0, de 4.36 UMA, en tanto que el costo de un holograma con la clasificación 00, era de 8.73 UMA.

Al respecto, debe precisarse que el servicio de verificación vehicular se ubica dentro de las contribuciones denominadas "derechos", mismos que legalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, se definen como las contraprestaciones establecidas en la ley, por los servicios públicos que presta el Estado en sus funciones de derecho público; es decir, el precio por los servicios administrativos que solicita un particular. Así pues, jurídicamente, los derechos se rigen por un sistema distinto al de los impuestos, ya que estos se sustentan en los principios de proporcionalidad y equidad, de acuerdo a la capacidad contributiva del



gobernado; en tanto que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos, ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la prestación del servicio y que las cuotas sean fijas e iguales para todos los usuarios que reciben el mismo servicio.

Lo anterior encuentra mayor sustento en el siguiente criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a saber:

DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS. Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

De ahí que, atendiendo a las consideraciones expuestas en líneas que anteceden, en la presente iniciativa se propone el cobro de una tarifa única, sin importar el tipo de holograma que se obtenga derivado del proceso de verificación vehicular o, inclusive, la constancia técnica de rechazo pues el costo erogado para la prestación del servicio, es el mismo en todos los casos; ya que el trámite de revisión es idéntico para todos los



vehículos automotores, razón por la que se estima no debe haber variaciones en el cobro de la tarifa, la cual se precisa es por el servicio de verificación vehicular y no así por el documento que vale el resultado de la verificación.

En tal orden de ideas, es de resaltar que criterio similar ha sido adoptado por el Gobierno de la Ciudad de México, quedando plasmado en el documento denominado "Aviso por el que se da a conocer el Programa de Verificación Vehicular obligatoria para el Primer Semestre del año 2017", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Número 230, de la Décima Novena Época, de fecha 27 de diciembre de 2016, que establece a su letra:

6. TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES.

6.1. El costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Verificentros, es de 5.6757 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente más IVA para todo tipo de Constancia de Verificación (Holograma "00", "0", "1", "2", Rechazo y Evaluación Técnica) que se entregue al usuario.

En ese sentido, a través del presente instrumento, se plantea la homologación de las tarifas que actualmente se cobran por la prestación del servicio de verificación vehicular a cargo de los verificentros, estableciéndose el cobro de 6.58 veces el valor diario de la UMA; independientemente de la aprobación o no de la verificación, mediante la obtención de los hologramas 00, 0, 1 y 2; o bien, la constancia técnica de rechazo.

Ello es así, ya que se trata precisamente de un servicio que se presta a los particulares que deban realizar dicha verificación, ya sea de manera obligatoria o voluntaria, siendo el caso que ante tal evento pueden presentarse dos escenarios, a saber: aprobar la verificación vehicular conforme lo establecido en el Programa respectivo o no hacerlo. Es decir,



el servicio de verificación se presta independientemente de que el particular apruebe o no la misma, efectuándose erogaciones presupuestales, incluido el empleo de recursos humanos, las cuales deben ser retribuidas, por lo que se estima procedente la existencia de una misma tarifa por la prestación del servicio.

No pasa desapercibido señalar que los elementos y criterios que fueron tomados en cuenta para arribar a dicha tarifa, corresponden a la necesidad de utilización de equipos y sistemas de mayor precisión y desarrollo tecnológico para la medición de emisiones contaminantes, de acuerdo con los parámetros, índices y valores diferentes a los esquemas de verificación obligatorios adoptados a partir de la emisión de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 y su respectiva prórroga, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala. De tal suerte que se modifican de manera significativa los métodos de prueba para la certificación de los niveles de emisión de contaminantes y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como los empleados para la medición de emisiones por vía remota.

Por otro lado, en atención a lo dispuesto por el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, a efecto de poder imponer las multas correspondientes en caso de infracción a sus disposiciones, es que se establece la multa por no contar con la verificación vehicular obligatoria vigente en términos del citado Programa, o por ser considerado como ostensiblemente contaminante y exceder los límites máximos permisibles.

En tal virtud, se propone como tarifa de la multa 19.87 a 25.00 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de esta manera se



dota a la autoridad de elementos para individualizar la sanción, conforme las circunstancias particulares de cada caso, pudiendo fijar una multa entre dicho parámetro, otorgando certeza y seguridad jurídica al contribuyente.

Con relación a lo anterior no debe pasar desapercibido que el artículo 22 de la Constitución Federal prohíbe las multas excesivas, al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios que de dicho artículo constitucional se desprende que una multa excesiva contiene los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.¹

Sirva de sustento a lo anterior, a manera de analogía, la siguiente jurisprudencia emitida por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

MULTA FIJA. EL ARTÍCULO 220, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE A PARTIR DEL 10 DE JUNIO DE 2006, AL

¹ MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. Época: Novena Época, Registro: 200347, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Julio de 1995, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 9/95, Página: 5



MORELOS

PODER EJECUTIVO

PREVER UNA SANCIÓN PECUNIARIA DE CUATROCIENTOS "O" SEISCIENTOS DÍAS MULTA, TRANSGREDE EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional prohíbe la imposición de multas excesivas, es decir, aquellas que no toman en cuenta la gravedad del ilícito, la capacidad económica del infractor o cualquier elemento tendente a demostrar la gravedad o levedad de la conducta que pretende sancionarse. Por tanto, el artículo 220, fracción IV, del Código Penal para el Distrito Federal vigente a partir del 10 de junio de 2006, al establecer que cuando el valor de lo robado exceda de setecientos cincuenta veces el salario mínimo se impondrá una sanción pecuniaria de cuatrocientos "o" seiscientos días multa, transgrede el artículo 22 constitucional en tanto impone una multa excesiva al contener cantidades fijas, pues impide al juzgador determinar su monto de acuerdo a las circunstancias en que se cometió el ilícito, obligándolo a aplicar estrictamente una u otra de las cantidades indicadas, no obstante que el artículo 72 del mencionado Código ordena que al imponer las penas el juzgador debe tomar en cuenta como elementos destacados la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente.²

Por otra parte, se propone establecer como supuesto de no causación de pago de derechos conforme a esta Ley, a las copias certificadas que soliciten, entre sí, las autoridades del Gobierno del Estado, especialmente las requeridas por autoridades contencioso-administrativas, jurisdiccionales o de investigación; lo anterior con el objeto de agilizar los procedimientos seguidos por esas autoridades, así como maximizar los principios de simplificación, economía, cooperación e información entre autoridades, previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y en el caso de las solicitadas por autoridades jurisdiccionales o de investigación, contribuyendo al cumplimiento del principio de gratuidad en la impartición de justicia previsto en la Constitución Federal.

Ahora bien, debe resaltarse que anexo a la presente iniciativa se envía el dictamen de estimación de impacto presupuestario, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de

² Época: Novena Época, Registro: 169852, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Abril de 2008, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a./J. 14/2008, Página: 197



Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,³ así como 42, párrafo final, de la Constitución Local,⁴ y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos,⁵ que establecen que en las iniciativas que se presenten al Congreso Local se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación.

Es necesario precisar que el contenido de la presente iniciativa se encuentra vinculado con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, Segunda Sección, del 27 de marzo de 2013, instrumento en el cual se plasman los lineamientos de las políticas públicas que orientan la gestión pública de la presente Administración, cuyas acciones se han distinguido, entre otros aspectos, por buscar la modernización de la administración tributaria con la finalidad de generar condiciones de confianza, participación y acercamiento entre el Fisco, los sujetos obligados en la relación tributaria y la población en general; todo lo cual permite el desarrollo de la Entidad, fortaleciendo su capacidad financiera para hacer frente a los gastos públicos y atender eficaz y oportunamente las demandas de la población.

Así las cosas, dicho Plan, en su Eje rector número 5, denominado “Morelos Transparente y con Democracia Participativa”, prevé como objetivo estratégico el fortalecimiento de las finanzas, a través de distintas estrategias y líneas de acción, como lo es la línea de acción 5.4.1.5, relativa a actualizar el marco jurídico fiscal estatal, buscando de esta

³ Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación. Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

⁴ Artículo 42. ...

... En las iniciativas que se presenten al Congreso Local, se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación.

⁵ Artículo 16. Toda iniciativa de Ley o decreto que sea sometida al Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.



manera establecer un sistema recaudatorio eficiente, por lo que acorde con dichos propósitos, las propuestas contenidas en esta iniciativa que se somete a consideración de esa Legislatura, son el resultado del trabajo permanente de revisión y actualización del marco jurídico hacendario estatal.

De igual manera, la iniciativa que se somete a la consideración de esa Soberanía propicia el cumplimiento de lo previsto en el Eje rector número 3 de dicho Plan, denominado "Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador", específicamente, lo señalado en el objetivo estratégico 3.2 consistente en impulsar y fortalecer la competitividad, promoción y los servicios de los destinos turísticos del estado de Morelos, así como la estrategia 3.13.1 referente a asegurar el fortalecimiento de las políticas, el marco legal y la planeación del sector turístico.

Así como lo contenido en el Eje rector número 4 denominado "Morelos Verde y Sustentable", entre cuyos objetivos destaca, el reducir y revertir el impacto ambiental de las actividades humanas, debido a que las emisiones a la atmósfera provenientes de fuentes móviles se encuentran por arriba de lo establecido en los límites máximos permisibles conforme a la normativa.

Finalmente, es preciso señalar que la presente iniciativa respeta el estilo en el que se encuentra redactada la vigente Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, como lo son, las tarifas expresadas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, insertando los nuevos conceptos en formato de tabla, lo que genera la uniformidad de dicho instrumento jurídico.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien someter a consideración de esa Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 24 y 25; los numerales 1, 1.1 y 6 del inciso B) de la fracción I del artículo 85; y el numeral 2 de la fracción V del artículo 94; todo en la **Ley General de Hacienda del Estado de Morelos**, para quedar como más adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adicionan** el inciso K) a la fracción III del artículo 84; y el artículo 112 Bis; todo a la **Ley General de Hacienda del Estado de Morelos**, para quedar como más adelante se indica.

ARTÍCULO TERCERO. Se **derogan** los numerales 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 del inciso B) de la fracción I del artículo 85; todo de la **Ley General de Hacienda del Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

Artículo 24. Son sujetos del Impuesto las personas físicas y las personas morales que hagan las erogaciones objeto del gravamen a que se refiere el artículo 23 de esta Ley, de manera permanente o temporal, directamente a **los prestadores de los servicios de hospedaje** o a través de **promotores**, operadores turísticos, intermediarios, **facilitadores** o representantes de la **prestación de dichos servicios** o como se les designe, aun cuando **estos** tengan su domicilio fiscal en lugar distinto de la prestación del servicio e **independientemente de la duración del mismo.**

Quienes reciban a cambio de la prestación de los servicios de hospedaje una contraprestación en dinero o especie, trasladarán de manera expresa y por separado el impuesto correspondiente a las personas a quienes se presten los servicios de hospedaje.

En los supuestos en que una persona física o moral en su carácter de promotor, operador turístico, intermediario, facilitador o representante de la prestación de los servicios de hospedaje, intervenga en el cobro de las contraprestaciones por dichos servicios, en el caso de que a través de ella el sujeto obligado realice el pago del impuesto a que se refiere este Capítulo, tendrá el carácter de retenedor.

Son responsables solidarios de este impuesto los retenedores **del mismo, así como los** administradores, encargados o cualquiera otra denominación que se utilice, para aquellas personas que se encarguen de otorgar el acceso o acondicionen para su uso, el lugar en que se prestan los servicios de hospedaje a que se refiere este Capítulo.

Artículo 25. El impuesto a que se refiere este Capítulo se causará y trasladará a las personas a quienes se preste servicios de hospedaje en el momento que se perciba el pago por los servicios de hospedaje independientemente del lugar **o medio electrónico** donde se acuerde, **contrate o** realice el pago o contraprestación por dichos servicios.

Para el Fideicomiso Público Turismo Morelos, se destinará una cantidad equivalente al 100% de los recursos que genere el Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, **en cualquiera de sus modalidades**, que se aplicará en gastos de promoción turística en general, **así como en los servicios prestados para la recuperación del impuesto a que se refiere este Capítulo.**

Lo anterior, en el entendido que dentro del concepto de promoción en general se engloba: espectaculares, medios de comunicación tales como periódico, televisión, radio, entre otros; campañas de internet, realización de páginas de internet, centro de reservaciones, pago de stands, incluyendo asistencia y viáticos de ferias, eventos, asambleas, congresos y seminarios, impresión de folletería, revistas especializadas, artículos promocionales, producción de video y banco de imágenes, así como una partida destinada a relaciones públicas.

El Comité Técnico del Fideicomiso Público Turismo Morelos se conformará por un Presidente que será el Gobernador del Estado, quien tendrá voto de calidad, cuatro representantes más del Poder Ejecutivo que serán: la Secretaría, la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Cultura, todas del Poder Ejecutivo Estatal; cinco miembros del sector privado, que serán: un representante del sector de grupos y convenciones; un representante del sector turístico de alta calidad, un representante del sector turístico de ocio, un representante del sector hotelero; y un representante del sector de los balnearios y parques acuáticos.

La Secretaría enterará bimestralmente al Fideicomiso la cantidad equivalente al 100% de los recursos recaudados durante el período, en el que estarán ya incluidos los recursos económicos que el Gobierno del Estado le destina o transfiera a más tardar el día veintisiete de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente ejercicio fiscal.

A las reuniones del Comité Técnico del Fideicomiso asistirán como invitados permanentes los representantes de la Secretaría de la Contraloría, de la Secretaría de Gobierno y de la Consejería Jurídica con voz pero sin voto.

Adicionalmente, el Gobierno del Estado aportará al Fideicomiso Turismo Morelos, sólo para efectos de referencia, un monto equivalente al 50% de la recaudación que se haya obtenido por este impuesto, para lograr su objeto.

Artículo 84. ...

				Tarifa en UMA
I. a la II. ...				
III.			...	
	A) al J).		...	
	K)		Revisión y validación de documentos que acrediten la propiedad de vehículos automotores nuevos, adquiridos en agencias	10.25



			automotrices ubicadas fuera del territorio del estado de Morelos:	
IV. a la XIII. ...				

Artículo 85. ...

				Tarifa en UMA
I.			...	
	A)	...		
	B)		...	
		1.	Servicio de verificación vehicular con independencia de holograma o constancia del rechazo:	6.58
			1.1. Servicio de verificación vehicular para los automóviles a los que les corresponda el holograma tipo E:	EXENTO
			1.2. DEROGADO	DEROGADO
			1.3 DEROGADO	DEROGADO
			1.4 DEROGADO	DEROGADO
			1.5 DEROGADO	DEROGADO
		2. al 5.
		6.	Multa por el incumplimiento de la verificación vehicular obligatoria; o ser ostensiblemente contaminante y exceder los límites máximos permisibles. El pago de estas multas deberá cubrirse en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados	19.87 a 25.00

			a partir de la fecha de la notificación correspondiente; dentro de este mismo plazo se deberá realizar y aprobar la verificación vehicular del vehículo automotor de que se trate.	
II. a la VIII.

Artículo 94. ...

				Tarifa en UMA
I. a la IV. ...				
V.			...	
		1.
		2.	Tarifa mensual	600.00
VI.			...	

Artículo 112 Bis. Las copias certificadas que soliciten entre sí las diversas autoridades del Gobierno del Estado, en especial las requeridas por autoridades contencioso-administrativas, jurisdiccionales o de investigación, no causarán derechos, por lo que para su expedición bastará con su solicitud por escrito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70,



MORELOS
PODER EJECUTIVO

fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Sin otro particular, reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

